



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Ejecutivo por Asignación
Expediente: 110013336038201800167-00
Demandante: Jorge Alberto Lázaro Vergel y otros
Demandado: Nación- Fiscalía General de la Nación
Asunto: Resuelve solicitud de medida cautelar

Procede el despacho a resolver la solicitud de ampliación del valor del límite de medida cautelar, presentada el 1° de marzo de 2021¹ por la apoderada de la parte ejecutante, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

El 15 de junio de 2018², se libró mandamiento ejecutivo de pago a favor de Jorge Alberto Lázaro Vergel y otros, y en contra de la Fiscalía General de la Nación, con base en la conciliación aprobada mediante auto del 28 de julio de 2015 por parte de este Despacho y por las sumas de dinero allí señaladas.

Luego, con auto del 22 de febrero de 2021³, se decretó el embargo y retención de los dineros que conforman el presupuesto general de la Fiscalía General de la Nación, en las Cuentas Bancarias adscritas a las siguientes entidades financieras: Banco de La República, Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Itaú Corpbanca Colombia, Banco Santander de Negocios Colombia S.A., Banco Coopcentral, Banco Bancoomeva, Banco de Colombia - Bancolombia, Banco BBVA Colombia, Banco GNB Sudameris, Banco Citibank, Banco Red Multibanca Colpatria, Banco Davivienda, Banco BCSC Caja Social, Banco de Occidente, Banco Av Villas, Banco Agrario de Colombia, Bancoldex, Banco Procredit Colombia, Banco Pichincha y Serfinanza, salvo i) los recursos depositados por la Nación en cuentas abiertas exclusivamente a favor de la Nación - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; y ii) los rubros del presupuesto destinados al pago de sentencias y conciliaciones y al Fondo de Contingencias. Esta medida se limitó a la suma máxima de TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS (\$390.717.730) M/Cte.

Con memorial del 1° de marzo de 2021, la apoderada de la parte ejecutante solicita ampliar el límite fijado a las medidas cautelares de embargo de las cuentas bancarias a nombre de la Fiscalía General de la Nación, teniendo como fundamento el valor de la liquidación del crédito radicada y las sumas pertenecientes a las costas asignadas en el proceso.

El Despacho observa que la apoderada presentó la liquidación de crédito a la que hace alusión, el mismo día en que radicó la petición que se está decidiendo, por tanto, siguiendo los parámetros establecidos en el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso, según el cual se debe dar traslado de la misma a la parte ejecutada por el término de tres días, es factible que en su contra se formulen objeciones o se presente una liquidación alternativa.

Así las cosas, es claro que el Despacho no puede decidir desde ya la petición de ampliación del límite fijado a las medidas cautelares. Sin embargo, ordenará a la secretaria del Juzgado que tan pronto se apruebe la liquidación de crédito, ingrese el expediente al Despacho para decidir la solicitud que ahora nos ocupa.

¹ Documento digital "06.- 01-03-2021 LIQUIDACION DEL CREDITO".

² Folio 67 del C1.

³ Documento digital "03.- 22-02-2021 DECRETA EMBARGO 2018-00167".

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

ÚNICO: ORDENAR a la secretaria del juzgado que, tan pronto quede en firme la liquidación de crédito, ingrese el expediente al Despacho para resolver la solicitud elevada por la apoderada de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: jalvo8705@gmail.com ; lorena.lazaro.ocampo@gmail.com ;
Parte demandada: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co ; jur.novedades@fiscalia.gov.co ; maria.marroquin@fiscalia.gov.co ; laura.pachon@fiscalia.gov.co ;
Incidentante: bettyca12@hotmail.com ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

HENRY ASDRUBAL CORREDOR VILLATE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 038 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a2a3d6c5398d899382b9b75d2d473d26c87449d4c9cef78760f23c02bd808ee**
 Documento generado en 19/07/2021 04:46:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>